

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Justas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 284.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Vertabillo, con motivo de la construcción del camino vecinal de Baltanás á Vertabillo: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en

el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 11 de Noviembre de 1912.

Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 285.

#### Secretaría.

El Alcalde de Respenda de la Peña me comunica lo siguiente:

Según participa á esta Alcaldía la Guardia civil del puesto de esta villa, el día 11 del actual fué recogida por D. Paulino Rodríguez una yegua, de las señas siguientes: pelo rojo, alzada siete cuartas, edad cuatro á cinco años.

Lo que anuncio al público á fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 15 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

(Continuación.)

#### DERECHO COMÚN.

#### V.

#### DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

1. Concepto del Derecho político.

2. Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la noción; su relación con el Estado.

3. Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según las diferentes escuelas de Derecho.—

4. Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad política.—Formas de Gobierno.

5. Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las constituciones políticas que han precedido á la vigente en España.

6. La vigente Constitución, reconoce la existencia de diversos Poderes?—Concepto de las funciones asignadas á cada uno en su caso.—Procedimientos que deben observarse cuando la Administración invade las atribuciones de los Tribunales y viceversa.

7. Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organización constitucional.

8. Del Rey; cómo ejerce su Poder en el sistema representativo.—¿El veto sobre sanción y promulgación de las leyes, es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.

9. Derecho de gracia, atribuido al Poder moderador del Estado.

10. Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda; cómo y en qué forma se realizan.

11. De las Cortes, según la Constitución vigente.—Precedentes históricos de esta Constitución.—¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12. Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

13. De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.

14. De la administración de justicia.—Inamovilidad y responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

15. ¿Cómo interviene el Estado en la administración de justicia?—¿Qué límites tiene esa intervención?

16. Contribuciones é impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cómo se fija, según la Constitución.

17. Sistemas electorales.—Legislación vigente en esta materia.

18. Concepto del derecho administrativo.—Idea de la Administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce.—Administración activa y contenciosa: sus diferencias.—Facultades de la Administración pública.

19. Leyes y Reglamentos; Reales decretos y Reales órdenes; sus diferencias.

20. División territorial administrativa de España.—Organización de la Administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.

21. Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

22. Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los Ministerios.—Organización de los Ministerios.

23. Gobernadores de provincias; su nombramiento y autoridad: sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

24. Diputaciones Provinciales.—



Su composición: sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del Gobernador de la provincia con la Diputación Provincial.—Comisiones Provinciales.

25. Alcaldes y Ayuntamientos.—Relación necesaria entre el régimen municipal y la Constitución del Estado.

26. Población.—Censo de la población: su importancia y modo de formularlo.

27. Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.

28. Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.

29. Policía sanitaria en lo referente á enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.

30. Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.

31. Beneficencia pública.—Pobres válidos é inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la Administración en cuanto á ellos.

32. Orden público.—Su conservación por la Policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.

33. Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la Administración y de la justicia en las prisiones.

34. Educación pública y privada.—Instrucción pública.—Límites de la intervención administrativa en cada ramo de la instrucción pública.

35. Culto religioso.—Intervención del Poder civil en la organización del clero.—Vigilancia de la Administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.

36. Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.

37. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.

38. Servicio militar.—Atribuciones de las Autoridades civiles en el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Armada.

39. Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.

40. Examen y juicio crítico de la vigente ley de Aguas bajo el punto de vista del Derecho administrativo.

41. Obras públicas: su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

42. Caminos: su clasificación, do-

minio y aprovechamiento.—Ferrocariles: Su relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transportes de tropas.

43. Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de Minas.

44. Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

45. Diferencia del dominio público al dominio del Estado.—Baldíos: su origen y efectos: modos de proceder á su enajenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó Corporaciones afectos á un servicio administrativo.

46. Caza y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.

47. Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo.—Propiedad agrícola.—Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Asociación general de Ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.

48. Industria.—Gremio.—Industria libre.—Industrias reglamentarias.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49. Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de la moneda.

50. Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

## VI.

### ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPECTIVAMENTE APLICAN.

1. División territorial judicial de la península é islas adyacentes.—Tribunales y Jueces que ejercen la jurisdicción en el fuero ordinario.—Funciones que les corresponden y prohibiciones que les afectan.

2. De los Jueces y de los Tribunales municipales.—De los Jueces de instrucción y de primera instancia.—Atribuciones de unos y otros.

3. Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.—Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.

4. Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atribuciones y competencia.

5. Inamovilidad judicial.—Su concepto y preceptos que la regulan.—Responsabilidad de los Jueces y Magistrados.

6. De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—De las personas que auxilian á la Administración de justicia.—Abogados,—

Procuradores.—Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.

7. Del Ministerio Fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio Fiscal en los Tribunales ordinarios y contencioso administrativos.—De la Dirección general de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.

8. Naturaleza é importancia de las leyes procesales.—Precedentes históricos.—Analogías y diferencias entre el procedimiento civil y el criminal.

9. Recursos que la ley concede á los Jueces y Tribunales cuando la Administración invade su jurisdicción y atribuciones, y á la Administración cuando son las Autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.

10. De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza.—Procedimiento.

11. De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á la declaración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.

12. De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civiles y criminales.—Preceptos de las leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra que regulan la materia.

13. De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.

14. Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.

15. Reglas que determinan la competencia de los Jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en activo servicio, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

16. De los actos de jurisdicción voluntaria.—Idea de los principales.

17. Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

18. Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo á la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.

19. De los juicios declarativos, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuantía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.

20. Reglas que han de observarse

en lo que se refiere al valor de las demandas para determinar la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrajo por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal, al objeto de presentar demandas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convenidos.

21. De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.

22. De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintestato.—Declaración de herederos.—Juicios de testamentaria.

23. Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.—Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.

24. De los embargos preventivos y de aseguramiento de bienes litigiosos.—De juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.

25. Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes que han modificado en este extremo la de Enjuiciamiento Civil y examen de la de 29 de Julio de 1908.

26. De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—de los alimentos provisionales.

27. De los retractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.

28. De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en qué términos y con qué limitaciones.—Teorías de la escuela antropológica respecto al enjuiciamiento.

29. Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal.—¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometen los aforados? Caso afirmativo, ¿qué regla se halla sujeta esta prevención?

30. Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto á la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código de Justicia militar que tratan del asunto.

31. Medios que el Ministerio Fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio que elijan.

32. Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.

33. Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes



de esta intervención.—Cuándo tiene lugar, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.

34. Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Sentencia.

35. De la prueba en materia criminal.—De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegiada.—Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judicial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige actualmente en España.

36. Juicio crítico é histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio, según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.

37. De la prueba de indicios.—¿Qué es el indicio?—Fuerza probatoria de los indicios según su número y la relación entre el hecho indicador y el indicado.—Clasificación de los indicios.—Contra indicios; qué son; su importancia.

38. Procedimiento en los casos de flagrante delito.—Procedimiento por delitos de injuria y calumnia.

39. Procedimiento especial cuando se aplica la ley de represión de los delitos contra la Patria y el Ejército de 23 de Marzo de 1906.

40. Del Jurado.—Trámites anteriores al juicio.—Modo de proceder.—De las cuestiones y preguntas á que han de responder los Jurados.—De la deliberación y el veredicto.—Del juicio de derecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.

41. Procedimiento para el juicio sobre faltas.

42. De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.

43. Del recurso de revisión en materia civil y criminal.

44. De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles y criminales.

45. De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo?—Caso afirmativo ¿qué trámites han de proceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.

46. Organización de los Tribunales contencioso administrativos.—Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

47. Procedimiento en los asuntos en que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.—Procedimiento ante los Tribunales provinciales en los asuntos contencioso administrativos de que conocen.

48. De la suspensión de las res-

luciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimiento.

49. De los recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales contencioso administrativos.

50. De la ejecución de las sentencias de los Tribunales contencioso administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia ó acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirla, ¿qué es lo que procede?—Juicio crítico de las disposiciones de la ley y del Reglamento que tratan de estos particulares.

(Se continuará.)

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

#### Circular.

Esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 19 del Reglamento vigente del impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos del Estado y mediante haber transcurrido el plazo que la Administración de Propiedades é Impuestos concedió á los Alcaldes según circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL con fecha 4 del actual, para que remitieran á la referida oficina las certificaciones del 1,20 por 100 correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, y á propuesta de la misma, ha tenido á bien acordar la imposición de la multa de 17,50 pesetas con que se hallaban conminados á los Alcaldes que á continuación se citan, apercibiéndoles que si dentro del plazo de diez días no cumplen con el servicio de referencia, serán nombrados Comisionados que pasen á recogerlas á su costa, con las dietas de 7,50 pesetas diarias según previene el Reglamento antes citado.

Palencia 14 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### Pueblos.

Aguilar de Campo.  
Alar del Rey.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Autillo de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Boadilla del Camino.  
Brañosera.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrion de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.  
Cenera.  
Cevico de la Torre.  
Cobos de Cerrato.  
Dehesa de Romanos.  
Frechilla.  
Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herreruela.

Lomas.  
Monzón.  
Nestar.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Piña de Campos.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Resoba.  
Revenga.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santibáñez de Ecla.  
Torquemada.  
Vañiecañas.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Villacidaler.  
Villajimena.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villaviudas.  
Villorede.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.—Consumos.

En cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 326 del Reglamento vigente de consumos, la Administración de mi cargo requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del período trimestral, y de no exponer en tal caso las causas atendibles que los impide hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 13 de Noviembre de 1912.—El Administrador, Gerardo Elices.

### SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santoyo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 11 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma deter-

minada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. — En Palencia á 14 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, P. A., Francisco Caballero.

CANTIDADES ADEUDADAS.	TOTAL.		5 por 100 de recargo.	Principal é intereses.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	28	35	1	35	15
	111	02	5	28	49
	186	24	8	86	12
				27	12
				106	74
				177	38
				310	12
					61
					49
					61

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		NOMBRES DE LOS DEUDORES ó sus causahabientes.
	Día.	Año.	
Mancomunado.....	5	1910	José Cogollos.....
Personal.....	2	1911	Félix del Amo.....
Idem.....	9	1911	Higinio Rodríguez.....
TOTAL.....			

### Juzgados.

#### Palencia.

#### Cédula de citación.

Fuentes Rubio, Angel, domiciliado últimamente en Grijota, comparecerá el día veinticinco del actual y hora de las once de su mañana ante la Audiencia Provincial de esta Capital para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en ese día y hora en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por disparo de arma de fuego, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 13 de Noviembre de 1912.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.



## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Capital, dictada en 11 del actual, cumpliendo una orden de la Audiencia Provincial de esta

Ciudad, por la que se dispone se citase á Antonio Ortega Arroyo y Francisco Pérez Martín, de esta vecindad, para que como testigos compareciesen ante dicha Audiencia el día cuatro de Diciembre próximo á las once de su mañana, á las sesiones del juicio oral de la causa por disparo y lesiones contra Francisco Eche-

varria Echevarría, se acordó la citación de esos individuos Antonio Ortega y Francisco Pérez á ese objeto, bajo los apercibimientos legales, la cual no ha podido tener lugar por ser desconocido su paradero, habiendo en su virtud acordado de nuevo el Sr. Juez en providencia de hoy la publicación de la cédula en el BOLE-

TÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos legales.

Para que tenga lugar y sirva de citación de los referidos dos testigos Antonio y Francisco antes nombrados, expido esta cédula original que firmo en Palencia á catorce de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía.....	Cervera.....	Brañosera.....	Bovina.....	1	>	>	1	>
Glosopeda.....	Carrión.....	Tres.....	Ovina.....	82	293	36	10	329
Viruela.....	Baltanás.....	Tariego.....	Idem.....	>	250	>	5	245
Idem.....	Carrión.....	Cuatro.....	Idem.....	205	220	145	50	230
Idem.....	Astudillo.....	Boadilla.....	Idem.....	8	>	>	>	8
Idem.....	Frechilla.....	Tres.....	Idem.....	244	80	200	26	98
Idem.....	Palencia.....	Villalobón.....	Idem.....	>	30	>	>	30
Rabia.....	Idem.....	Capital.....	Idem.....	>	10	>	10	>
TOTALES.....				540	883	381	102	940

NOTA. Variolizado todo el ganado lanar de Tariego (Baltanás).

Palencia 13 de Noviembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## Ayuntamientos.

### Villahán de Palenzuela.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio de 1913, los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana del mismo año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y el de ocho los últimos, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Villahán de Palenzuela 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Liberato Rebollo.

### Prádanos de Ojeda.

Formadas las listas cobradoras de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de

que sean examinados y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Prádanos de Ojeda 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Zurita.

### Valle de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula de la contribución industrial de este distrito para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Cerrato 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Santiago Mocha.

### Paredes de Nava.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal confeccionado para el año 1913.

Paredes de Nava 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

### Villasabariego.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1913, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Villasabariego 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Florentino Medina.

### Nestar.

Los repartimientos de territorial, rústica y pecuaria y de urbana para 1913 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de oír reclamaciones.

Nestar 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Idefonso Alvarez.

### Villoldo.

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que dentro del mismo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villoldo 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Carrancio.